REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 230.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
-**DEMANDADOS:** GUILLERMO DE JESÚS ZULUAGA MONTES y FABIOLA RAMÍREZ DE ZULUAGA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00029**-00.

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.,** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **GUILLERMO DE JESÚS ZULUAGA MONTES** y **FABIOLA RAMÍREZ DE ZULUAGA,** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 14 de enero de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante, sin embargo, no se librará mandamiento de pago en lo que concierne a honorarios y gastos de cobranza teniendo en cuenta que estos son acordados entre las partes (poderdante y apoderado) o por el Juez, ante falta de acuerdo. Tampoco se librará mandamiento de pago en lo concerniente al seguro del crédito, como quiera que su valor no se encuentra incluido en el pagaré base de la presente ejecución.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de los señores GUILLERMO DE JESÚS ZULUAGA MONTES y FABIOLA RAMÍREZ DE ZULUAGA y a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $4’023.437 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 14 de enero de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por el valor de $660.702 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el aludido pagaré, y los cuales fueran liquidados desde el 07 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 15 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: Como quiera que se ha solicitado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-276760, el cual posee dos hipotecas, se ordena ***CITAR*** al señor JOSÉ MANUEL MARÍA ARTEAGA MORILLO y a la sociedad LASSO TACHA E HIJOS Y CIA. S. EN C. con el fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, hagan valer dentro del presente proceso las hipotecas que poseen en su favor. citaciones las cuales estarán a cargo de la parte demandante.

CUARTO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: ***RECONOCER*** personería a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, portadora de la T. P. No. 304.277 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

(76001-40-03-002-**2022-00029**-00.)

JPM